

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, LA UNIVERSIDAD MENÉNDEZ PELAYO, LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO. LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE COMPOSTELA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CONJUNTO "MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN HISTORIA CONTEMPORÁNEA"

De una parte, D<sup>a</sup>. **María Vicenta Mestre Escrivá**, Rectora Magnífica de la **Universitat de València**, **Estudi General**, **en adelante UVEG**, con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV núm. 9297/14.03.2022).

De otra parte, el Sr. **Francisco Javier Lafuente Sancho**, rector magnifico de **la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB)**, nombrado por el Decreto 131/2020, de 10 de noviembre (DOGC núm. 8269 de 12 de novembre de 2020), como representante de ésta institución con sede social en Campus Universitari, s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) y CIF Q-0818002-H en virtud de las competencias que le atorga el articulo 75 parágrafo m) de sus Estatutos.

De otra parte, Da. Amaya Mendikoetxea, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid, UAM, con domicilio social en Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid, y con CIF: Q-2818013-A, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud de los artículos 39 y siguientes de los Estatutos de la UAM, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y modificados mediante el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, y facultada a partir de su nombramiento por Decreto 87/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 1 de julio de 2021).

De otra parte, D. Ángel Pazos Carro, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en adelante, UC, con domicilio social en Santander, Avda. de los Castros, nº 54 (C.P. 39.005) y con CIF: Q-3918001-C, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Cantabria, aprobados



por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, (BOC 17/05/2012) y facultado a partir de su nombramiento por el Decreto 15/2016, de 30 de marzo (BOC 07/05/2016).

De otra parte, D. **Joaquín Goyache Goñi**, Rector Magnífico de la **Universidad Complutense de Madrid**, **en adelante UCM**, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 46/2019 de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 23 de mayo de 2019, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 65.1,c) de los Estatutos de la UCM, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Carlos Andradas Heranz, Rector Magnífico de la Universidad Menéndez Pelayo, en adelante UIMP, en nombre y representación de la misma en virtud del Real Decreto de nombramiento 872/2021, de 5 de octubre de 2021 por el que se dispone su nombramiento, y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12 del Estatuto de la Universidad, aprobado por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

De otra parte, Dña. Eva Ferrerira García, Rectora Magnífica de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011),

De otra parte, D. Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante, USC), con domicilio social en Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro s/n, 15782, Santiago de Compostela (A Coruña) y con CIF: Q1518001A, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 85 de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobados por Decreto 14/2014 de 30 de enero y facultado a partir de su nombramiento por el Decreto 35/2022 de 17 de marzo (DOGA nº 56 de 22 de marzo de 2022).

De otra parte, D. **José Antonio Mayoral Murillo**, Rector Magnífico de la **Universidad de Zaragoza**, **en adelante UNIZAR**, con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza y con CIF: Q 5018001G, actuando en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de



enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

#### **MANIFIESTAN**

I

La Constitución Española de 1978 consagró, en su artículo 27.10, la autonomía de las Universidades y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades define, en su artículo 2, las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

II

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, dispone, en su artículo 3.4, que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.

Ш

El 2 de julio de 2007, la Universitat de València, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad de Cantabria, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Menéndez Pelayo, la Universidad del País Vasco y la Universidad de Santiago de Compostela, suscribieron un convenio para la organización y el desarrollo del programa conjunto "Máster Interuniversitario en Historia Contemporánea". Posteriormente, el 28 de febrero de 2008, se suscribe una adenda para incorporar a la Universidad de Zaragoza.



Que las partes mantienen el interés en continuar colaborando con el desarrollo del programa conjunto del Máster Interuniversitario en Historia Contemporánea, por lo que acuerdan renovar el convenio suscrito el 2 de julio de 2007, con las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

## PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente convenio es instrumentar la organización y desarrollo de forma conjunta, por las universidades que lo suscriben, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de "Máster Interuniversitario en Historia Contemporánea", expedido por las universidades firmantes del presente convenio, incluyéndose en el mismo la mención de todas ellas.

#### SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el desarrollo del título conjunto de Máster Interuniversitario en Historia Contemporánea, objeto de este convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

- Poner todos los medios personales y materiales necesarios para la impartición de los estudios conducentes al título de máster objeto del presente convenio, de acuerdo con el programa de estudios aprobado y la legislación vigente que resulte de aplicación.
- Custodiar los expedientes de los/las estudiantes matriculados/as en el título de máster objeto del presente convenio.
- Expedir y registrar el título de máster objeto del presente convenio, de los/las estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en cada universidad.

## TERCERA. – CARACTERÍSTICAS DEL MÁSTER

El título del Máster en Historia Contemporánea cuenta con un único plan de estudios, aprobado de común acuerdo por las universidades firmantes del presente convenio y que consta registrado en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), con el número de registro 4311727.



Las condiciones de participación de las universidades, en particular el número de profesores, créditos impartidos, programación, número de estudiantes admitidos y criterios de admisión, así como otros aspectos de la titulación, están determinados en el verifica del título registrado.

El máster interuniversitario objeto del convenio se atendrá a la legislación vigente (RD 1393/2007) y, en particular, a los reglamentos de desarrollo de las universidades participantes y respetará las obligaciones que dimanen de los acuerdos suscritos hasta el momento por cada una de ellas, a la vez que cada una contrae la obligación de informar a las otras de los que pueda suscribir en el futuro y que afecten al máster.

Los órganos responsables del desarrollo de los estudios objeto del presente convenios en cada universidad son los siguientes:

- En la UAM, el Departamento de Historia Contemporánea
- En la UAB, Facultad de Filosofía y Letras y el Departamento de Historia Moderna y Contemporánea.
- En la USC, la Comisión Académica del Máster.
- En la UCM, la Junta de la Facultad de Geografía e Historia.
- En la UV, la Facultad de Geografía e Historia.
- En la UPV/EHU, la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación.
- En la UC, la Facultad de Filosofía y Letras
- En la UIMP, el Vicerrectorado de Investigación y Postgrados
- En la UNIZAR, la Facultad de Filosofía y Letras.

## CUARTA.- COORDINACIÓN DEL MÁSTER

La Universitat de València es la universidad coordinadora y, como tal, será la responsable del desarrollo, seguimiento, y aseguramiento de la calidad del título de máster objeto del presente convenio.

Se establece una Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria responsable de evaluar las solicitudes de admisión de los/las estudiantes, de acuerdo con los criterios de admisión establecidos en el verifica, de proponer la modificación del plan de estudios, evaluar y asegurar su calidad, de establecer el plan docente y del seguimiento, control e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente convenio, así como de todas aquellas otras cuestiones que se estimen necesarias.



Dicha comisión estará integrada por la persona que ostente la dirección del máster en cada una de las universidades participantes. Los miembros de la comisión nombrarán un/a director/a y un subsecretario/a de entre sus miembros. Cada año cambiará la dirección, pasando a ocupar el puesto de director/a el subdirector/a saliente y entrando como subdirector/a uno/a de los miembros, hasta que pasen por ambos cargos los representantes de todas las universidades participantes, salvo el de la UIMP.

## QUINTA.- ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL MÁSTER

El periodo de estudios que exige la superación de 60 créditos, podrá ser cursado a tiempo completo o a tiempo parcial, respetando en todo caso el número mínimo y máximo de créditos matriculados por curso académico, según la normativa de las universidades participantes.

La relación de módulos o materias y actividades formativas que configuran el Máster Universitario se establecen en la memoria de verificación, con previsión para cada una de ellas de la modalidad de enseñanza (docencia presencial, semipresencial o a distancia), el número de créditos ECTS y la participación de cada una de las universidades suscriptoras del presente convenio.

## SEXTA. – MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

- 1. Los/las estudiantes deberán cumplir, en cualquier caso, con los requisitos generales de acceso y admisión a los estudios de máster, de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación, así como con los requisitos específicos de acceso al programa conjunto de Máster Interuniversitario en Historia Contemporánea.
- 2. Los/as estudiantes interesados/as en cursar el programa del Máster se preinscribirán en cualquiera de las universidades participantes, según las normas vigentes en cada una de ellas, y se matricularán en la universidad en la que hayan formalizado su preinscripción, teniendo en cuenta que deberán matricularse de al menos de 15 créditos ECTS (3 asignaturas) en cursos optativos impartidos por la universidad en la que se han inscrito, pudiendo completar los créditos restantes con asignaturas impartidas por las otras universidades participantes.



- 3. Las universidades aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que consten en la memoria de verificación del título.
- 4. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios del alumnado que se matricule en los estudios objeto de este convenio, se realizará en la universidad en la que el/la estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula. En cada una de las universidades se determinará la unidad responsable de la tramitación de los expedientes de acuerdo con su normativa interna. En todos los certificados relacionados con el máster, se hará mención a su naturaleza interuniversitaria.
- 5. Los/as estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas, sin perjuicio de que la normativa de permanencia y de reconocimiento de créditos aplicable a todos los estudiantes del Máster, será la de la universidad coordinadora, la Universitat de València. La Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del Máster informará todo caso excepcional en el que se contradiga la normativa de permanencia y/o la normativa de transferencia y recnocimiento de créditos, propias de alguna de las Universidades.

## SÉPTIMA. - TÍTULO

Cada universidad participante se responsabilizará de la expedición y registro del título objeto de este convenio del alumnado matriculado en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, salvo el caso de la UIMP que se seguirá lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.

En el título emitido se incluirá la denominación de Máster Interuniversitario en Historia Contemporánea, con mención de todas las universidades participantes.

El alumnado recibirá, además del título de la universidad en la que se haya matriculado, el SET (Suplemento Europeo al Tïtulo) y los certificados que corresponden donde haya cursado y superado con éxito las materias del máster universitario objeto del presente convenio.

#### OCTAVA.- GESTIÓN ECONÓMICA



La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada universidad.

No obstante lo anterior, cada una de las universidades participantes en el presente convenio promoverá ante su respectiva Comunidad Autónoma el establecimiento de un precio público único y común para el máster, utilizando como referencia el precio público establecido por la universidad coordinadora.

La Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria podrá reunir recursos propios, domiciliándolos en una cuenta de la universidad a la que pertenezca el director de cada año, cuya gestión deberá realizarse de acuerdo con la normativa propia de cada universidad. Esta Comisión será la que apruebe la asignación de esos recursos, con el fin de conceder becas y ayudas a los estudiantes, desarrollar el curso en red y facilitar en su caso la movilidad de los profesores. El presente convenio no vincula a las universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover relaciones de carácter académico.

#### NOVENA.- ESPECIAL COLABORACIÓN DE LA UIMP

- 1. La UIMP participa en el programa mediante la oferta anual de un curso de verano.
- 2. A estos efectos, la UIMP organizará todos los años en una de sus sedes, en colaboración con la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria, un curso de verano que formará parte integrante del plan de estudios del máster en las condiciones que se explican en el verifica.
- 3. Dicho curso será organizado en sus aspectos académicos por la universidad que ostente la dirección, con la conformidad de la Comisión de Coordinación Académica Interuniveritaria. Y en sus aspectos administrativos y económicos por la UIMP.
- 4. La inscripción en el curso de verano y el diploma acreditativo del mismo serán gestionados por la UIMP. La matrícula en el curso se hará junto con la matrícula en el máster, encargándose cada universidad que imparta los 55 créditos ECTS restantes del máster de transferir a la UIMP las tasas correspondientes a la matrícula en los 5 créditos ECTS, que se otorga a la asistencia a dicho curso.



- 5. En el diploma del curso de verano que expida la UIMP se hará constar la inclusión de dicho curso en el plan de estudios del Máster Interuniversitario en Historia Contemporánea con mención de las universidades participantes.
- 6. El nombre y, en su caso, el logotipo de la UIMP, figurarán en los títulos y certificados del máster, emitidos por todas las universidades.

#### DÉCIMA. – INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES

La incorporación de otras universidades al máster interuniversitario objeto del presente convenio, en los mismos términos convenidos, exigirá el acuerdo unánime de todos los miembros de la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del máster. Esta incorporación implicará la acedptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria y los órganos competenetes de las universidades participantes.

## DÉCIMOPRIMERA.- CRITERIOS DE CALIDAD

La colaboración interuniversitaria plasmada en el presente convenio trata de conseguir, a partir de la relación entre las distintas universidades, una enseñanza de calidad en el ámbito del máster interuniversitario objeto del presente convenio.

Será de aplicación el Sistema de Garantía de la Calidad de la Universitat de València como universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Las otras universidades participantes se comprometen, a través de la persona que ocupe la dirección del máster en cada universidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

# <u>DECIMOSEGUNDA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS</u>

La colaboración interuniversitaria lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su posterior tratamiento, por lo que las universidades firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás



normativa que resulte de aplicación , así como a la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

## **DECIMOTERCERA. – MODIFICACIÓN**

El presente convenio podrá ser objeto de modificación durante su plazo de vigencia, por acuerdo expreso de las partes, que se incorporará como adenda.

Los cambios en las condiciones de impartición del máster en cuanto a la oferta de asignaturas obligatorias y optativas se acrodaran entre las universidades participantes con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

## DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del máster universitario objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga.
- La decisión de una de las universidades signatarias del presente convenio, previa denuncia expresa y por escrito a las otras partes, con una antelación mínima de tres meses.
- El incumplimiento de una de las partes signatarias, de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente convenio. En este caso, cualquiera de las universidades signatarias podrá solicitar a la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria que le requiera a la universidad incumplidora que cese en su incumplimiento y darle plazo para al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio. Si en el plazo de un mes, no cesara dicho incumplimiento, el resto de partes podrán acordar la resolución del convenio por acuerdo escrito. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se



calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

No obstante, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia. En cualquier caso, extinguido el convenio, se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del máster la posibilidad de finalizarlos.

## **DECIMOQUINTA. – VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante 4 años, que se corresponden con los cursos académicos 2020-21, 2021-22, 2022-23 y 2023-24, salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito, con 3 meses de antelación.

Las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, una única prórroga expresa por un periodo máximo de 4 años, siempre que se cuente con el informe favorable de los órganos correspondientes.

El presente convenio, supone la renovación del convenio suscrito el 2 de julio de 2007 y de la adenda suscrita el 28 de febrero de 2008, para la incorporación de la Universidad de Zaragoza.

# DECIMOSEXTA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse por la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria regulada en el presente convenio. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio a través de la plataforma de firma digital VIAFIRMA.





